

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono núm. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA:
Calle de Victorio, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 7 Febrero 1890.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real decreto, fecha 11 de Enero de 1887, se dispuso crear un Asilo para que fueran acogidos en él los individuos que se inutilizaran por accidentes propios del trabajo, y la ley de 4 de Julio del mismo año señaló la cantidad que había de invertirse en las obras que se consideraran necesarias para reformar el edificio en que dicho establecimiento benéfico había de instalarse. Terminadas las obras de aquél, y próximo el día de su inauguración, debe encargarse á una Junta de Patronos, con el carácter de interina, su dirección; la cual, estudiando en el período de esta interinidad é inspirándose en la práctica, la manera de atender las necesidades del establecimiento, y reuniendo todos los datos que proporcione el ejercicio de su cargo, pueda formar el proyecto de reglamento por que haya de regirse definitivamente el Asilo, ajustándolo, en cuanto sea posible, y dada la índole del mismo y las condiciones de los individuos que en él han de acogerse, al que están sujetos los establecimientos de Beneficencia costeados por el Estado, así como proponer la organización definitiva de la Junta de Patronos. Nombrada por Real orden fecha 31 de Enero de 1887 una Junta encargada de la organización de este Asilo, procede nombrar de entre sus individuos á los que hayan de constituir la Junta de Patronos, puesto que han entendido desde que se constituyó aquélla en todas las cuestiones relacionadas con la organización del mismo.

Por lo expuesto, S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que se forme una Junta de Patronos con el carácter de interina, compuesta de los Sres. Reverendo

Obispo de Madrid-Alcalá; D. Federico Rubio, D. Manuel María de Santa Ana, D. Camilo Laorga, D. Jaime Girona, D. Carlos Prats y D. José García y García, que se encargará de la dirección y administración del Asilo de Inválidos del Trabajo.

2.º Que la Junta, dentro del período de un año que ha de durar dicha interinidad, presente á este Ministerio el proyecto de reglamento definitivo que haya de regir en dicho establecimiento benéfico, y proponga la organización definitiva de la Junta de Patronos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1890.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

(«Gaceta» núm. 37 de 6 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.459.

Sección de Fomento.—Montes.

En el expediente de exclusión del Catálogo de los montes públicos de la villa de Cehégín, de la hacienda denominada de «Ballesteros», se ha dictado el siguiente decreto:

«Visto el anterior expediente; y resultando que según el testimonio que se acompaña, se adjudicó á D. José Pérez de Herrasti, solicitante, por fallecimiento de su señor hermano don Francisco, la hacienda titulada de «Ballesteros», compuesta de 364 fanegas, 9 celemines y 2 cuartillos de tierra, de las que 91 fanegas y 6 celemines sitúan en término de la ciudad de Caravaca, y el resto en el de la villa de Cehégín; que dicha finca fué deslindeada judicialmente en 1870, según otro testimonio que se acompaña; que el Ayuntamiento de Cehégín, informa que no ve inconveniente en que se acceda á la segregación de la hacienda del Catálogo de sus montes públicos, en los que está en parte comprendida, sin perjuicio de los derechos que al pueblo y su común de vecinos puedan corresponder; que el distrito forestal informa que, con ocasión del deslinde del monte núm. 40 del Catálogo, ob-

servó que la expresada finca de Ballesteros se hallaba enclavada en el mismo, y que habiendo practicado un deslinde reconocido para el mayor acierto en aquella operación, no tiene hoy necesidad de practicar otro nuevo para manifestar la conveniencia de su exclusión y deslinde, si los documentos presentados son bastantes para justificar los derechos del solicitante; y por último, que pasado el expediente á la Comisión provincial, informa que no ve inconveniente en que se proceda á la segregación ó exclusión solicitada en términos de que resulte la hacienda con la cabida que arrojan sus títulos:

Considerando que, según el art. 3.º del reglamento de 17 de Mayo de 1865, dictado para la ejecución de la ley de 24 de Mayo de 1863, la inclusión de un monte en el Catálogo, no prejuzga ninguna cuestión de propiedad:

Considerando que ésta consta á favor del D. José Pérez de Herrasti por justo y legítimo título; que se halla inscrita en el Registro de hipotecas de Caravaca con la mencionada cabida, y que la finca fué objeto de un deslinde judicial en 1870, verificado sin protesta ni reclamación alguna; y

Considerando que el Ayuntamiento de Cehégín no ha aducido razones ó títulos en que fundan el derecho que dice se reserva; y que antes por el contrario, informa que conviene proceder al acto de la exclusión de dicha finca.

Este Gobierno de provincia ha acordado con fecha 4 del actual, que no apareciendo pertenecer al pueblo de Cehégín la hacienda de «Ballesteros», y sí al D. José Pérez de Herrasti, procede la exclusión de la misma de los montes públicos figurados en el Catálogo como de la propiedad del referido pueblo, reservando á éste los derechos de que se crea asistido; para que los ejercite en vía y forma procedentes, y notificándose y publicándose este acuerdo en la forma prevenida en el art. 9.º del citado reglamento.»

Lo que en cumplimiento de esta disposición, se hace público en este periódico oficial, á los efectos procedentes.

Murcia 6 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.475.

Sección de Fomento.—Montes.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que para la enajenación de los espartos que puedan producir los montes que la villa de Alhama posee en el término municipal de la misma, durante el año forestal de 1889 á 1890; he acordado se celebre subasta ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un delegado del distrito forestal, el día 25 del actual á las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación de cuatrocientas pesetas y con sujeción al estado de aprovechamientos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento referido.

Lo que en cumplimiento del art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Murcia 7 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.484.

Sección de Fomento.—Minas.

Hallándose enfermo el Ingeniero D. José María Rubio, encargado de practicar las operaciones de campo anunciadas para los días 8 al 15 del actual, se hace cargo de aquel trabajo en evitación de los perjuicios que la suspensión ó aplazamiento de aquellas operaciones pudieran ocasionar á los interesados.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los mismos.

Murcia 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 1.483.

Sección de Fomento.—Minas.

De conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión provincial, en el expediente sobre expropiación de terrenos que se consideran necesarios para la explotación de la mina *Virgen de la Soledad*, sita en término de Cartagena y de que es propietaria la Sociedad especial minera «La Inesperada»; usando de las facultades que me concede el art. 18 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y el 25 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año, por decreto de este día, he declarado la necesidad de la ocupación del terreno de la propiedad de D. José Salano Rosique, comprendido dentro de la demarcación de la expresada mina.

Lo que se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, cumpliendo lo que se dispone en el citado art. 25 del reglamento.

Murcia 8 de Febrero de 1890.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Tercera sección.

Número 1.474.

COMISIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

NOTA de las obras practicadas por administración en el mes de Noviembre último, la cual se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial vigente.

Denominación y sitio de la obra.	Personas que han suministrado efectos ó devengado jornales.	Efectos suministrados ó trabajos hechos.	Jornales devengados.	Precio de los		TOTALES — Ptas. Cts.	OBSERVACIONES
				Efectos. — Ptas. Cts.	Jornales. — Ptas. Cts.		
Recomposición de los desperfectos ocurridos en el tejado, alero y cubierta del dormitorio de ancianas en la Casa de Misericordia y Huérfanos.		11.000 tejas..	»	45 »	»	495 »	
	Juan López.	4.000 ladrillos de marco grueso.	»	30 »	»	120 »	
		200 hectólitros de yeso moreno.	»	1 10	»	220 »	
	José Antonio Gómez.	20 colañas y 26 hojas..	»	»	»	103 74	
	Juan Sánchez.	Expuertas, cordetas, lias y maroma.	»	»	»	47 50	
	José Castillo.	Pintar la cornisa y el canalón.	»	»	»	30 »	
	José Antonio Valcárcel.	Ocho metros de caual de zinc.	»	»	»	15 »	
	Francisco Peña.	Cinco paquetes de púas.	»	»	»	5 30	
	José Megías.	Una reja de hierro.	»	»	»	22 75	
	Miguel Mureia.	Una ventana de balcón y otros trabajos.	»	»	»	80 50	
	Mariano Hernández.	83 kilos de cal, 20 haces de cañas, alquiler de madera y retirar el escombro.	»	»	»	81 25	
	José Sánchez.	Oficial de albañil.	»	75	»	2 75	206 25
	Joaquín Sánchez.	Ayudante de id.	»	75	»	2 »	150 »
	Juan Vidal.	Amasador de id.	»	75	»	1 75	131 25
Vicente Hernández.	Peón de id.	»	75	»	1 50	112 50	
José Orenes.	Idem de id.	»	75	»	1 50	112 50	
	TOTAL.					1938 54	

Los antecedentes de donde se han tomado los anteriores datos, se encuentran originales en esta Secretaría, para que puedan ser examinados por el público en las horas de oficina.

Murcia 7 de Febrero de 1890.—El Secretario, José Ledesma.—V.º B.º: El Vicepresidente, José Parra Ossorio.

Cuarta sección.

Número 1.466.

JUNTA DE ADMINISTRACIÓN
Y TRABAJOS DEL ARSENAL
DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 15 del mes último núm. 75, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal, de la madera de plátano necesaria en la segunda agrupación con destino al crucero «Reina Mercedes», comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 23 del mismo, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de tres mil pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de Subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase undécima, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la

ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 150 pesetas que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 300 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 3 de Febrero de 1890.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... que habita en la calle (tal), núm. (tal), piso (tal), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesto del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid» número.... de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de.... núm.... de tal fecha), para contratar la madera necesaria en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

Fecha y firma del proponente.

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Quinta sección.

Número 1.473.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 6.ª de esta provincia, segunda del partido de Murcia, que la constituyen los pueblos de Archena, Alguazas, Centí, Cotillas, Lorquí y Molina, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 1.50 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 23.000 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día

15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza ha de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 7 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arriba.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 8.ª de esta provincia, segunda del partido de esta capital, que la constituyen las diputaciones de Espinardo, Churra, Santiago y Zairaiche, Arboleja, Monteagudo, Flota, Puente Tocinos, Esparragal, Santomera, Matanza, Llano de Brujas y Santa Cruz, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 2 por 100 de las cantidades que haga efectivas é ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 13.300 pesetas, en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la

«Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza á de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 7 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Munuel Arribas.

Vacante la plaza de Recaudador de contribuciones de la zona 9.ª de esta provincia, tercera de esta capital, que la constituyen los pueblos de San Pedro de Pinatar, Pacheco, San Javier y las diputaciones de Cañadas de San Pedro, Sucina, Jerónimos y Avileses, Balsicas, Gea y Truyols, Baños y Mendigo, Corbera, Carrascoy, Jurado, Valladolides, Los Martínez y Lobosillo, cuyo cargo ha de desempeñarse por cuenta de la Hacienda, he acordado invitar por el presente á las personas que quieran interesarse en este servicio, para que presenten sus proposiciones en esta Delegación optando al referido cargo; teniendo entendido, que la Hacienda abona al Recaudador como premio de cobranza, el 1.90 por 100 de las cantidades que haga efectivas á ingrese en las arcas del Tesoro: que para garantizar el buen desempeño de su cometido, ha de prestar la fianza de 13.300 pesetas en metálico, títulos del 4 por 100 amortizable ó perpetuo, ó fincas rústicas y urbanas, sitas en capitales de provincia ó poblaciones de más de veinte mil habitantes, otorgando la correspondiente escritura á favor del Estado; y que para el ejercicio de su cargo, tiene que sujetarse á las prescripciones de la ley de 12 de Mayo de 1888 é instrucción de la misma fecha, insertas en la «Gaceta de Madrid» de 19 del propio mes, así como á las contenidas en el anuncio que esta Delegación publicó en el núm. 221 de este periódico oficial, correspondiente al día 15 de Marzo de dicho año; haciendo al propio tiempo la advertencia, de que la citada fianza á de ser definitiva, según lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre último.

Murcia 7 de Febrero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 1.453.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, fecha 27 de Enero próximo pasado, se concede un plazo de diez días para que dentro de él satisfagan sus descubiertos sin recargos á la Caja municipal, los deudores por los arbitrios establecidos sobre carruajes de servicio particular y de transporte, canchales, cafés, fundas, casas de huéspedes, posadas, etc., correspondientes á los años económicos 1887-88 y 88-89; en inteligencia, de que transcurrido sin verificarlo dicho plazo, que comenzará desde el día en que aparezca el pre-

sente edicto en el *Boletín oficial*, se procederá por la vía de apremio contra los que se hallen en descubierto, sin contemplación alguna.

Murcia 6 de Febrero de 1890.—Eulogio Soriano.

Número 1.452.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Acordado por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad la adquisición del mercado situado en la plaza del Parque con destino á Louja, se anuncia al público, fijando el plazo de ocho días, contados desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, para que puedan deducirse en su caso las oportunas reclamaciones.

Cartagena 4 de Febrero de 1890.—Pascual Espinosa.

Número 1.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PACHECO

Edicto.

Don Agustín Martínez Martínez, Agente ejecutivo de esta localidad por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en providencia del día de la fecha, he acordado proceder á la venta de los bienes inmuebles embargados al deudor D. José García Caballero, por contribución territorial de este distrito municipal, correspondiente al segundo trimestre del año económico actual y tercero de la moratoria de 1884 á 85; en su virtud, tendrá lugar el primer remate en el local de la Casa Ayuntamiento el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, admitiéndose posturas las que cubran los dos tercios de la tasación de la finca embargada, que es la siguiente:

Una casa que es de su propiedad, situada en este pueblo, de planta baja, compuesta de varias habitaciones; que linda por la derecha entrando, solares del Ayuntamiento; izquierda, D. Antonio Hernández Carrillo; espalda, camino de La Unión, y por el frente, plaza Consistorial.

Dicha finca está amillarada en 60 pesetas y capitalizada al 5 por 100, importa ésta 1.200 pesetas, bajo cuyo tipo sale á subasta, para cubrir su descubierto por principal, recargos y costas que ascienden á 7.370.77 pesetas; previniendo á los rematantes, que se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del remate. Y se hace saber igualmente, que hasta el momento de celebrarse el remate, tiene derecho el deudor de librar la finca que sale á subasta satisfaciendo el principal, los recargos, las costas y demás gastos, sin que después de verificado el remate pueda evitar la adjudicación al comprador, como se haya prevenido en el art. 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Y en cumplimiento del art. 37 regla 4.ª de la instrucción vigente del ramo, se anuncia al público llamando licitadores con citación del interesado.

Pacheco 5 de Febrero de 1890.—El Agente, Agustín Martínez.—V.º B.º: El Alcalde, Villar.

Número 1.467.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCA

Don Rafael Molina Cano, primer Teniente Alcalde y Alcalde accidental por iudisposición del propietario, de esta villa de Blanca.

Hago saber: Que encargado interinamente este Ayuntamiento de la cobranza de contribuciones territorial é industrial de esta villa, por acuerdo del mismo, tendrá lugar la recaudación del tercer trimestre por territorial é industrial en los días 10, 11 y 12 del corriente mes, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde, en la planta baja de estas Casas Consistoriales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, con el fin de que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes de este término municipal.

Blanca 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde accidental, Rafael Molina Cano.

Número 1.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Se hace saber: Que durante los días 13, 14, 15 y 16 del presente mes, en las horas reglamentarias, estará abierta en estas Casas Consistoriales, la recaudación voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial del corriente año.

Durante los días de ampliación que concede la instrucción, se cobrará sin recargos en las cuotas de los contribuyentes que se presenten á efectuar sus pagos.

Fortuna 6 de Febrero de 1890.—El Alcalde, Andrés Esteve.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Número 1.479.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE RICOTE

Don Gonzalo Alvarez Castellanos, Alcalde constitucional de esta villa de Ricote.

Hago saber: Que la cobranza del tercer trimestre de las contribuciones territorial, industrial y de minas del actual año económico correspondientes á este pueblo, queda abierta en la oficina recaudadora, sita en la calle de San Pedro núm. 10, á cargo de D. Gabriel Turpín Saorín, en los días 8, 9 y 10 del mes actual, desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegue á conocimiento de todos los contribuyentes interesados.

Ricote 6 de Febrero de 1890.—Gonzalo A. Castellanos.—V.º B.º: Jiménez de Cisneros.

Número 1.482.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIEZA

Anuncio.

Don Francisco Martínez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza del

tercer trimestre de las contribuciones territorial é industrial de esta villa, en el presente año económico, á cargo de este Ayuntamiento, estará establecida en la antigua Casa Consistorial, en los días 10 al 14 del presente mes de nueve de la mañana á tres de la tarde.

Cieza 7 de Febrero de 1890.—Francisco Martínez.

Número 1.469.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLANUEVA

Se hace saber: Que durante los días 12, 13 y 14 del actual, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde, tendrá efecto en estas Salas de Ayuntamiento la cobranza del tercer trimestre de contribución territorial é industrial de este distrito en el presente año económico, por el Recaudador nombrado por el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Villanueva 6 de Febrero de 1890.—Juan Massa.

Número 1.477.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Presupuestos.

Se hace saber: Que fijado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico el proyecto de presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, que comenzarán á contarse desde el en que aparezca el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Murcia 7 de Febrero de 1890.—Eulogio Soriano.

Número 1.478.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

Don Manuel Martínez Carrasco y Ródenas, Alcalde constitucional de esta ciudad de Caravaca.

Hago saber: Que presentadas por los cuentadantes responsables las respectivas al establecimiento del Pósito de esta ciudad, correspondientes á los años económicos desde el de 1868-69 al de 1873-74, ambos inclusive; en cumplimiento de lo que preceptúa la regla 3.ª de la Real instrucción para la contabilidad de los Pósitos municipales, quedan expuestas al público por término de un mes á contar desde hoy, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con objeto de que puedan examinarlas estos vecinos é interponer las reclamaciones que estimen procedentes.

Caravaca 5 de Febrero de 1890.—Manuel Martínez Carrasco.

Número 1.468.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Edicto.

Don Francisco Martínez Borreguero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose forma-

do el repartimiento general entre los vecinos de este distrito municipal y hacendados forasteros, cuyo repartimiento ha sido adoptado para cubrir el déficit del presupuesto respectivo al ejercicio económico de 1889 á 1890, conforme á lo dispuesto en el párrafo 3.º del artículo 136 de la ley Municipal y declaración hecha por la Real orden de 4 de Marzo de 1886, ha acordado el Ayuntamiento de mi presidencia que se exponga al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde el que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan conocer dichas operaciones y hacer las reclamaciones que puedan convenirles; en la inteligencia, de que transcurrido dicho término, se reunirá la Corporación para resolver las reclamaciones, sin oír las que después se presenten y las que no se acomoden á los términos prescritos por la regla 7.ª, artículo 138 de la ley antes citada.

Dado en Ulea á 3 de Febrero de 1890. =El Alcalde, Francisco Martínez= Por su mandado: El Secretario, Mariano Valiente.

Número 1.464.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Elecciones.

Se hace saber: Que desde este día y en cumplimiento de lo prescrito en el art. 22 de la ley de 20 de Agosto de 1870, quedan expuestas al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial las listas de electores para Concejales, á fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó exclusión que juzguen oportunas hasta el 15 del actual.

Alhama 1.º de Febrero de 1890. =Damián Díaz.

Número 1.463.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Formadas por este Ayuntamiento las listas de electores y elegibles para cargos municipales, con arreglo al art. 22 de la ley de 20 Agosto de 1870 y sus reformas, quedan fijadas al público en el vestíbulo de esta Casa Consistorial durante los quince días primeros del presente mes, con el fin de que los interesados tengan conocimiento de ellas y puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que juzguen oportunas.

Transcurrido dicho plazo, no se admitirán de ningún género.

Librilla 1.º de Febrero de 1890. =Juan Ruiz.

Número 1.481.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

La Alcaldía constitucional de esta villa de Jumilla,

Hace saber: Que desde esta fecha y de conformidad con el art. 22 de la ley Electoral vigente, quedan expuestas

al público las listas electorales para Ayuntamientos, con objeto de que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Jumilla á 1.º de Febrero de 1890. =Isidoro García Guardiola.

Número 1.470.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGÍN

Se hace saber: Que desde esta fecha hasta el 15 del actual, se hallan expuestas al público las listas electorales para Concejales, á los efectos del artículo 22 de la vigente ley.

Chegín 1.º de Febrero de 1890. =El Alcalde, Francisco Ruiz.

Número 1.480.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OJÓS

Don Manuel Massa Marín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas por este Ayuntamiento las listas de electores y elegibles para cargos municipales, en conformidad á lo dispuesto por el art. 22 de la ley de 20 Agosto de 1870, quedan fijadas al público en los sitios de costumbre de esta localidad, durante la primera quincena del mes presente, con el fin de que los interesados puedan hacer las reclamaciones de inclusión ó de exclusión que juzguen convenientes.

Ojós 1.º de Febrero de 1890. =Manuel Massa Marín

Octava sección.

Número 1.415.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE CARTAGENA

Don Pedro Espinar y Martínez, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por la presente se citan á las testigos María Antonia Calero y Dolores Martínez Calero, vecinas de Los Nietos, término de La Unión, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintiuno de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, comparezcan ante este Tribunal á prestar declaración en un juicio oral de la causa que se sigue contra Cecilia Vicente Valiente por lesiones; bajo apercibimiento, que de no verificarlo, les para el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena veintiocho de Enero de mil ochocientos noventa. =Pedro Espinar. =El Secretario, Angel Cas-Gayon.

Número 1.417.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á María Izquierdo, para que en el término de diez días, á

contar desde el siguiente al de la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á fin de requerirle para el abono de la multa en que ha sido condenada en causa seguida contra la misma sobre contrabando, ó en otro caso á suplir la prisión subsidiaria correspondiente á razón de un día por cada dos pesetas cincuenta céntimos; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar.

Murcia primero de Febrero de mil ochocientos noventa. =Joaquín Soler. =Por su mandado, Manuel Conejero.

Número 1.461.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA UNIÓN

Don Jacinto Cortí Viñas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la «Gaceta de Madrid», se cita, llama y emplaza á José Manrubia Villegas, hijo de Juan y de Antonia, natural de Alumbres, de veintitrés años, soltero, jornalero, de esta vecindad; para que dentro del expresado término, se presente en la Cárcel de este partido, á fin de extinguir la condena que en causa sobre hurto le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia de Cartagena.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dicho reatado, el cual pongan á mi disposición en las Cárcel de esta villa.

Dada en La Unión á primero de Febrero de mil ochocientos noventa. =Jacinto Cortí. =Por su mandado, Adolfo Fuertes.

Número 1.462.

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE LA CATEDRAL

Don Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Victoriana Navarro Moreno y á los hermanos Pedro Nelasco y Juan Antonio Díaz Castro, el primero marido de la Victoriana, habitantes que han sido en el barrio de San Benito, de esta ciudad, calle de la Greña, casa sin número; para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado, á fin de hacerles emplazamiento, á consecuencia de diligencias sumariales instruídas por lesiones inferidas á dicha Victoriana; bajo apercibimiento, de que si no comparecen dentro del expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Murcia á dos de Febrero de mil ochocientos noventa. =Joaquín Soler. =Por su mandado, Licenciado Enrique Ramos.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

OJÓS, por el anuncio para la subasta de consumos.	20
VILLANUEVA, por el de la subasta de suministro de petróleo.	11
VILLANUEVA, por el de la de degüello de reses y pasaje de la barca.	18
VILLANUEVA, por el de la de consumos á la exclusiva.	22
VILLANUEVA, por el de la de id. id. á venta libre.	22
ULEA, por la subasta de degüello de reses.	8

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy. — San Nicéforo, mr.

VELA Y ALUMBRADO.

Está hoy en las iglesias de San Bartolomé y Agustinas.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

FUNCIÓN PARA HOY

Por la tarde á las tres. *Sueños de Oro y el hombre de las 50 cabezas.*

Por la noche á las ocho, *Oro, plata, cobre y... nada.* — A las nueve, *Cádiz.* — A las diez, *Segundo acto de la misma y el hombre de las 50 cabezas.*

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia. Y pago adelantado de su importe.

Murcia. — Imp. de Juan Hernández.